

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) N° 107/2013 DE LA COMISIÓN

de 5 de febrero de 2013

por el que se modifica el anexo I de la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los niveles máximos de melamina en alimentos enlatados para animales de compañía

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/32/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de mayo de 2002, sobre sustancias indeseables en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 8, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Directiva 2002/32/CE, está prohibido el uso de productos destinados a la alimentación animal cuyo contenido de sustancias indeseables supere los contenidos máximos fijados en su anexo I.
- (2) De la información recibida se desprende que en el revestimiento de las latas que contienen alimentos para animales de compañía se utiliza melamina, que puede migrar a estos alimentos. En las conservas de alimentos se utilizan latas con ese mismo revestimiento y, de conformidad con el dictamen científico de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) relativo a la melamina en alimentos y piensos ⁽²⁾, se estableció un límite de migración específica (LME) de 2,5 mg/kg para los alimentos en conserva como tales mediante el Reglamento (UE) n° 10/2011 de la Comisión, de 14 de enero de 2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (UE) n° 1282/2011 ⁽⁴⁾.

- (3) La Comisión del Codex Alimentarius ha establecido unos contenidos máximos para la melamina en la alimentación humana y animal ⁽⁵⁾ aplicables a los alimentos para animales tal como estos se comercializan, mientras que los niveles máximos establecidos mediante la Directiva 2002/32/CE afectan a los alimentos para animales con un contenido de humedad del 12 %.
- (4) De los datos presentados recientemente se desprende que la melamina puede migrar desde el revestimiento de la lata a los alimentos no secos para animales de compañía a un nivel superior a los 2,5 mg/kg aplicables a los alimentos para animales con un contenido de humedad de 12 %, pero por debajo del LME de 2,5 mg/kg en alimentos no secos para animales de compañía. A la luz de esta evolución del conocimiento científico y técnico, procede establecer un contenido máximo para la melamina de 2,5 mg/kg en alimentos no secos enlatados para animales de compañía, «tal como estos se comercializan», que se ajuste a lo anteriormente expuesto en relación con las conservas.
- (5) Procede, por tanto, modificar la Directiva 2002/32/CE en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal y ni el Parlamento Europeo ni el Consejo se han opuesto a ellas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo I de la Directiva 2002/32/CE queda modificado con arreglo al anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 140 de 30.5.2002, p. 10.

⁽²⁾ Comisión Técnica de Contaminantes de la Cadena Alimentaria (CONTAM), de la EFSA, y Comisión Técnica de Materiales en contacto con Alimentos, Enzimas, Aromatizantes y Auxiliares Tecnológicos (CEF), de la EFSA; Dictamen científico relativo a la melamina en alimentos y piensos; *EFSA Journal* 2010; 8(4):1573. [145 pp.]. doi:10.2903/j.efsa.2010.1573. Disponible en la siguiente dirección de internet: <http://www.efsa.europa.eu/en/scdocs/doc/1573.pdf>

⁽³⁾ DO L 12 de 15.1.2011, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 328 de 10.12.2011, p. 22.

⁽⁵⁾ Informe del 33º período de sesiones del Programa Conjunto FAO/OMS sobre Normas Alimentarias, Comisión del Codex Alimentarius, Ginebra (Suiza), 5-9 de julio de 2010 (ALINORM 10/33/REP).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de febrero de 2013.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

—

ANEXO

En el anexo I, sección I, de la Directiva 2002/32/CE, la entrada 7 de sustituye por el siguiente texto:

Sustancias indeseables	Productos destinados a la alimentación animal	Contenido máximo en mg/kg (ppm) en piensos calculado sobre la base de un contenido de humedad del 12 %
«7. Melamina ^(*)	Alimentos para animales	2,5
	excepto	
	— alimentos enlatados para animales de compañía	2,5 (*)
	— los siguientes aditivos para la alimentación animal:	
	- - ácido guanidinoacético	—
- - urea	—	
- - biuret	—	

(*) El nivel máximo se aplica a los alimentos enlatados para animales de compañía, tal como estos se comercializan.»